

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/18
20 de julio de 2005

(05-3230)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

Solicitud de arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD presentada por el Japón

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido de la delegación del Japón y de la delegación de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 19 de julio de 2005, dirigida al Sr. Michael Cartland, Presidente de los Árbitros.

El 20 de julio de 2005, el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas: Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS245/RW) será considerado por el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") a efectos de su adopción.

En respuesta a la solicitud formulada por las partes en virtud del párrafo 6 del "Procedimiento confirmado por los Estados Unidos y el Japón de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias en el seguimiento de la diferencia relativa al asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas*", de 30 de junio de 2004 (WT/DS245/10), el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, como se comunicó mediante el documento WT/DS245/16 de fecha 10 de agosto de 2004, hasta que el OSD adoptara el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento. A fin de disponer de tiempo para la celebración de nuevas consultas, el Japón y los Estados Unidos han acordado solicitar que el procedimiento de arbitraje siga suspendido hasta el 31 de agosto de 2005.

Por consiguiente, el Japón y los Estados Unidos solicitan que el procedimiento de arbitraje sea suspendido hasta el 31 de agosto de 2005.

Atendiendo a la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje.
